

## **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 48 DE MADRID**

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 360/2019**

**Demandante:** D./Dña.  
PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** WIZINK BANK S.A.  
PROCURADOR D./Dña.

### **SENTENCIA N° 24/2020**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** treinta de enero de dos mil veinte

**PRIMERO.-** Por la parte actora, se formuló demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que se condena a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verifica. Compareciendo la parte demandada en tiempo y forma, se señaló día y hora para la audiencia previa. Llegado el momento asistieron la parte actora y demandada personada, quienes se afirmaron y ratificaron en su demanda y contestación, respectivamente, quedando los autos conclusos para sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción de nulidad de contrato de préstamo por su carácter usurario y subsidiariamente nulidad por falta de transparencia y abusividad de determinadas cláusulas entre ellas la de interés remuneratorio a cuyo fin alega que en fecha 28/12/2022 suscribió una tarjeta Citibank que tenía un T.A.E. de 26,82% y 27,24% según la demanda, dicha tasa es notablemente superior a la establecida por el Banco de España de 9,11%, se opone la demandada a dicha pretensión.

**SEGUNDO.-** Que para la correcta resolución de este litigio debe tomarse en consideración la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencia 25/11/2015 conforme a lo cual, para que el préstamo puede ser condenado como usurario es necesario que el interés además de ser notablemente superior al normal del dinero será desproporcionado con las circunstancias del caso y sobre cuál debe ser ese interés debe indicarse que no se trata del interés normal del dinero sino de la T.A.E. por otro lado la comparativa no ha de hacerse con el interés legal del dinero sino con el habitual o el normal en el momento de suscripción del contrato y la citada sentencia de 25/11/2019 ha señalado que el mismo se calcula tomando en consideración cualesquiera pagos que el prestatario ha de realizar al prestamista por razón del préstamo conforme a unos estándares legalmente establecidos y para establecer lo que se considera interés normal puede acudir a las estadísticas que publica el Banco de España tomando como base de información que mensualmente tienen que facilitar las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a diversas modalidades de operaciones de activos y pasivos. Resulta evidente que la T.A.E. pactada en el contrato litigioso de 27,42 resulta superior a la media fijada para las operaciones de crédito al consumo del 9,11% vigente en el momento en que se celebró el contrato y tal índice es el que debe tenerse en consideración como ha señalado la Audiencia Provincial de Madrid sección 20.

Que además y para que el préstamo sea usurario es necesario que además de ser notablemente superior al normal del dinero el interés sea desproporcionado con las circunstancias del caso y la entidad demandada que ha concedido el crédito a través de la tarjeta no ha justificado la concurrencia de circunstancias excepcionales que explique la estipulación de un interés tan elevado y en consecuencia procede dictar la nulidad por usurario del contrato.

**TERCERO.-** Que las costas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la L.E.C. debe imponerse a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

### **FALLO**

Que estimando la demanda formulada por D.  
representado por la Procuradora Dña. contra  
WIZINK BANK S.A. representado por la Procuradora Dña.

debo declarar la nulidad del contrato por usurario condenando a la demandada a la devolución de las cantidades cobradas de más con los intereses legales previstos en el artículo 576,1 de la L.E.C. y abono de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez